

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Jueves 29 de abril de 2010

**Ministerio de Energía**

**MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA  
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 79.- Santiago, 27 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabiliza-

ción de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006; 186, de 2008, y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0283/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 5° del referido Reglamento; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

**Artículo 1°:** Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m <sup>3</sup>	Intermedio US\$/m <sup>3</sup>	Superior US\$/m <sup>3</sup>
Gasolina Automotriz	560.10	589.60	619.00
Kerosene Doméstico	552.10	581.20	610.20
Petróleo Diesel	555.20	584.50	613.70
Gas Licuado	321.70	338.70	355.60

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

**Artículo 2°:** Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.